

Ficha capítulo 1: Breve análisis del caso “Beatriz vs. El Salvador” (2024)

Tribunal	Corte Interamericana de Derechos Humanos
Rol	C N° 549
Fecha	22 de noviembre de 2024
Materia	Integridad personal, salud y vida privada de mujer con embarazo riesgoso
Submateria	Acceso a recursos judiciales efectivos e inseguridad jurídica por legalidad vigente
Procedimiento	Caso contencioso resuelto por la Corte Interamericana a petición de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Hechos	Dado el embarazo de riesgo de “Beatriz” y padecer el <i>nasciturus</i> de anencefalia, varios médicos sugirieron practicar un aborto. Sin embargo, todo tipo de aborto se encuentra prohibido en El Salvador. Tampoco se contaba con los protocolos adecuados que indicaran qué hacer en casos semejantes de acuerdo con la <i>lex artis</i> . Esto produjo una notable burocratización del caso, con la intervención de múltiples organismos judiciales y administrativos, a favor y en contra de esta propuesta. Finalmente, se le practicó una cesárea a Beatriz, quien murió algunos años más tarde por causas independientes.
Tema central discutido	Para la Corte Interamericana, es la autonomía sexual y reproductiva de la mujer y la existencia de diversos estereotipos de género que la afectan.
Considerandos relevantes	“Por otra parte, este Tribunal ya se ha pronunciado de forma específica sobre la violencia ejercida durante el embarazo, el parto y después del parto en el acceso a los servicios de salud y ha sostenido que constituye una violación de derechos humanos y una forma de violencia basada en género denominada violencia obstétrica. Ésta es una forma de violencia basada en el género prohibida por los tratados interamericanos de derechos humanos, incluyendo la Convención de Belém do Pará, ejercida por los encargados de la atención en salud sobre las personas gestantes, durante el acceso a los servicios de salud que tienen lugar en el embarazo, parto y posparto, que se expresa mayoritaria, aunque no exclusivamente, en un trato deshumanizado, irrespetuoso, abusivo o negligente hacia las mujeres embarazadas; en la denegación de tratamiento e información completa sobre el estado de salud y los tratamientos aplicables; en intervenciones médicas forzadas o coaccionadas, y en la tendencia a patologizar los procesos reproductivos naturales, entre otras manifestaciones amenazantes

	<p>en el contexto de la atención de la salud durante el embarazo, parto y posparto.” (párr. 148)</p> <p>“[E]l contexto de inseguridad jurídica implicó someter a Beatriz a periodos de espera para poder tomar decisiones sobre su tratamiento y a subordinarlas a la obtención de autorizaciones administrativas o judiciales. [...] De esta forma, se supeditó su atención diligente y oportuna a un tema de seguridad jurídica y a una burocratización de las decisiones médicas, conduciendo a un trato deshumanizado y sin perspectiva de género de la paciente en un momento de particular vulnerabilidad como lo es la atención de un embarazo de alto riesgo para la vida y la salud. Todo lo anterior es constitutivo de violencia obstétrica.” (párr. 149)</p> <p>“La ausencia de regulación implicó que el personal médico no se considerara habilitado para implementar las decisiones que consideraban necesarias para atender el caso de Beatriz.” (párr. 153)</p> <p>“La inseguridad jurídica inhibió la actuación del personal de salud, ya que tenían temor a incurrir en responsabilidad penal, por lo que recurrieron a diferentes entidades para obtener su autorización.” (párr. 154)</p> <p>“Por todo lo anterior, la Corte considera que se puso en riesgo la salud de Beatriz debido a que no existían protocolos claros de actuación para un caso como el de ella. Esto además implicó una situación de violencia obstétrica en contra de Beatriz y la sometió a una profunda angustia que afectó su derecho a la integridad física. La falta de certeza también impidió que se pudiera tomar en cuenta la opinión de Beatriz sobre la atención a su condición, por lo que se considera que también se afectó su vida privada. Por consiguiente, el Estado violó los derechos a integridad personal, la vida privada y a la salud tanto física como mental de Beatriz, garantizados por los artículos 5, 11 y 26 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1 del mismo instrumento y el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará. La falta de protocolos que dieran seguridad jurídica para que el personal de salud pudiera garantizar el derecho a la protección a la vida y a la salud de las mujeres embarazadas de alto riesgo implicó además una violación del artículo 2 de la Convención Americana.” (párr. 155)</p>			
<p>Observaciones adicionales</p>	<p>Existe un voto concurrente y parcialmente disidente del juez Humberto Antonio Sierra Porto (que no se analiza aquí)</p>			
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="203 1507 483 1604"> <p>Resumen del comentario</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="203 1604 483 1667"> <p>Max Silva Abott</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="203 1667 483 1759"> <p>Sentencias Destacadas 2024-2025</p> </td> </tr> </table>	<p>Resumen del comentario</p>	<p>Max Silva Abott</p>	<p>Sentencias Destacadas 2024-2025</p>	<p>Se aborda la situación que aquejó a “Beatriz”, con motivo de un embarazo de alto riesgo de un bebé anencefálico y la notable polémica que esto generó en El Salvador respecto de la conveniencia y licitud de realizar o no un aborto, dada su prohibición total en ese país. A pesar de que la Convención Americana otorga una notable protección al <i>nasciturus</i>, la Corte ha ido avanzando tanto en este como en otros fallos anteriores en su paulatina despersonificación, seguramente con el fin de consagrar en algún momento un “derecho al aborto” mediante su jurisprudencia. Esta dicotomía entre el tratado y su modo de entenderlo se deben en parte a una serie de reglas y modos de funcionamiento del Sistema Interamericano que se analizan brevemente, las que le otorgan una notable libertad al momento de interpretar la Convención y otros tratados de derechos humanos.</p>
<p>Resumen del comentario</p>				
<p>Max Silva Abott</p>				
<p>Sentencias Destacadas 2024-2025</p>				

Resumen:

Se aborda la situación que aquejó a "Beatriz", con motivo de un embarazo de alto riesgo de un bebé anencefálico y la notable polémica que esto generó en El Salvador respecto de la conveniencia y licitud de realizar o no un aborto, dada su prohibición total en ese país. A pesar de que la Convención Americana otorga una notable protección al *nasciturus*, la Corte ha ido avanzando tanto en este como en otros fallos anteriores en su paulatina despersonificación, seguramente con el fin de consagrar en algún momento un "derecho al aborto" mediante su jurisprudencia. Esta dicotomía entre el tratado y su modo de entenderlo se deben en parte a una serie de reglas y modos de funcionamiento del Sistema Interamericano que se analizan brevemente, las que le otorgan una notable libertad al momento de interpretar la Convención y otros tratados de derechos humanos.

Palabras clave: Corte Interamericana; *Nasciturus*; Aborto; Interpretación de los tratados de derechos humanos; Reglas y modos de funcionamiento del Sistema Interamericano.